El Difícil, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

*REF: **2.021 – 00003**, SUCESION intestada DEL CAUSANTE FRANCISCO GARCIA MUÑOZ (q.e.p.d.), a instancias de ANA AMERICA OSPINO TOVAR, MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA OSPINO, TEODOCIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO, CARMEN CECILIA GARCIA OSPINO, RITA GUILLERMINA GARCIA OSPINO.*

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la Demanda de Sucesión intestada presentada por el Dr. GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, como apoderado judicial de ANA AMERICA OSPINO TOVAR, MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA OSPINO, TEODOCIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO, CARMEN CECILIA GARCIA OSPINO y RITA GUILLERMINA GARCIA OSPINO, del causante FRANCISCO GARCIA MUÑOZ.

Se aprecia que la demanda cumple con todos y cada uno de los requisitos establecidos, aportaron los documentos requeridos.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguaní;

R E S U E L V E :

PRIMERO: Se declara legalmente abierto el proceso de SUCESION INTESTADA del causante FRANCISCO GARCIA MUÑOZ, fallecido el 27 de octubre de 2.004, en El Difícil, Ariguaní Magdalena, siendo su ultimo domicilio, a instancias de ANA AMERICA OSPINO TOVAR, MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA OSPINO, TEODOCIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO, CARMEN CECILIA GARCIA OSPINO y RITA GUILLERMINA GARCIA OSPINO, del causante FRANCISCO GARCIA MUÑOZ.

SEGUNDO: Se dispone Notificar sobre la apertura del presente proceso a los herederos Determinados ANA AMERICA OSPINO TOVAR, MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA OSPINO, TEODOCIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO, CARMEN CECILIA GARCIA OSPINO y RITA GUILLERMINA GARCIA OSPINO, en consecuencia, se dispone al tenor de lo dispuesto en el artículo 108 del C. G. P. Emplazar a los que de una u otra forma se crean con derecho a intervenir y hacer parte para que comparezcan a notificarse del Auto admisorio que da apertura a esta Sucesión, en la Demanda de la Referencia, , previa advertencia, que si no comparecen, se les designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la Notificación. Publíquese en la Página de Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo dispuesto en el Decreto 806, de 4 de junio de 2.020, en su artículo 10. Por Secretaría hágase lo pertinente.

El Emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas ante el

Consejo Superior de la Judicatura, si no comparece se le designará curador Ad-Litem., tal como lo dispone el artículo 108 C.G.P.

TERCERO: Se tiene a las señoras de ANA AMERICA OSPINO TOVAR, en calidad de esposa, por matrimonio celebrado en la Parroquia NUESTRA SEÑORA INMACULADA CONCEPCION de Plato Magdalena, el 30 de diciembre de 1.974, a MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA OSPINO, TEODOCIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO, CARMEN CECILIA GARCIA OSPINO, RITA GUILLERMINA GARCIA OSPINO, como hijas HEREDERAS DETERMINADAS del causante FRANCISCO GARCIA MUÑOZ (Q.E.P.D.).

CUARTO: Por secretaría Ofíciese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la iniciación de este proceso para lo de su competencia.

QUINTO: Igualmente Ofíciese al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a efectos de realizar el Registro Nacional de Apertura del proceso de SUCESION de la Referencia al tenor del Parágrafo 1° del Artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: Al tenor de lo establecido en el artículo 476 C.G.P. se decreta el embargo del bien inmueble denominado SAN FRANCISCO identificado con Matrícula Inmobiliaria 226-22236 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato. Por secretaría Ofíciesele en tal sentido para que inscriba la medida a cargo de los interesados y expida el correspondiente certificado para que obre como prueba en el plenario de la Referencia.

SEPTIMO: SE TIENE AL Doctor GUEMARX GUTIERREZ BARRERA, como apoderado judicial de las señoras: ANA AMERICA OSPINO TOVAR, MARIA DE LA CONCEPCION GARCIA OSPINO, TEODOCIA DEL CARMEN GARCIA OSPINO, CARMEN CECILIA GARCIA OSPINO y RITA GUILLERMINA GARCIA OSPINO, en los términos y con los fines contenidos en cada poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.